

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

"DSA-005: Revalidación de competencias del personal aeronáutico"

Código: PA13300023

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento administrativo mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) verifica que el titular de una licencia aeronáutica mantiene vigentes las condiciones requeridas para desarrollar las actividades para las cuales está habilitado en su licencia, otorgando una licencia que revalida las competencias del personal aeronáutico.

Las licencias aeronáuticas tienen carácter indefinido y no están sujetas a plazo de caducidad. Sin embargo, la normatividad aeronáutica vigente, en concordancia con la normatividad dictada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), establece que, para el ejercicio de las atribuciones conferidas en las licencias, el titular debe mantener las condiciones que dieron mérito a la expedición de la licencia, tales como experiencia reciente, instrucción y aptitud médica.

El tiempo para efectuar la revalidación de competencias del personal aeronáutico dependerá de lo siguiente: Si es personal cuenta con un apto médico (Pilotos, tripulante de cabina, mecánico de a bordo, navegante de vuelo, controlador de tránsito aéreo, operador AFIS u operador de estación aeronáutica), el tiempo de validez estará inscrito en el certificado médico y dependerá de la clase de certificado médico que requiere de acuerdo al tipo de licencia (I,II o III) y de la edad del personal aeronáutico. Este tiempo también puede reducirse cuando clínicamente es indicado. No se encuentra sujeto a renovación (indeterminado).

**Requisitos**

- 1.- Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique:  
- El número de oficio de la DGAC en el que conste el resultado aprobatorio de las evaluaciones teórica y práctica cuando corresponda, de acuerdo al tipo de licencia o habilitación.
- 2.- Copia simple de la constancia que acredite experiencia reciente, cuando corresponda, de acuerdo al tipo de licencia, salvo que dicha información conste en los registros de la DGAC.
- 3.- Copia simple de constancia de cursos de refresco o calificación, cuando corresponda, de acuerdo al tipo de licencia, salvo que dicha información conste en los registros de la DGAC.
- 4.- Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

**Formularios**

Formulario PDF: 001/12  
Ubicación: [http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file\\_133\\_20210415\\_174102.pdf](http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210415_174102.pdf)

Formulario Excel: 001/12  
Ubicación: [http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file\\_133\\_20210415\\_174136.xlsx](http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210415_174136.xlsx)

**Canales de atención**

Atención Presencial: Sedes de la Entidad: Sede Central del MTC, CDT Piura; CDT Ucayali; CDT Arequipa; CDT La Libertad; CDT Loreto; CDT Lambayeque; CDT Cusco; CDT Tacna; CDT Junín; CDT Ayacucho; CDT Huánuco; CDT Apurímac.  
Atención Virtual: <https://licenciasdgac.mtc.gob.pe>/<https://tupadigital.mtc.gob.pe>

**Pago por derecho de tramitación**

Monto - S/ 48.60

**Modalidad de pagos**

**Caja de la Entidad**  
Efectivo:  
Efectivo y cheque en soles.  
**Otras opciones**  
Agencia Bancaria:  
Banco de La Nación (Código de pago, efectivo, cheque y tarjetas Visa, MasterCard y American Express)

**Plazo de atención**

3 días hábiles

**Calificación del procedimiento**

Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Centro Desconcentrado Territorial San Martín	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Tacna	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial La Libertad	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Lambayeque	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Sede Central del MTC	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Huánuco	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Ucayali	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Cusco	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Arequipa	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Ayacucho	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Apurímac	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Loreto	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Junín	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Piura	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental : Centro Desconcentrado Territorial San Martín, Centro Desconcentrado Territorial Tacna, Centro Desconcentrado Territorial La Libertad, Centro Desconcentrado Territorial Lambayeque, Sede Central del MTC, Centro Desconcentrado Territorial Huánuco, Centro Desconcentrado Territorial Ucayali, Centro Desconcentrado Territorial Cusco, Centro Desconcentrado Territorial Arequipa, Centro Desconcentrado Territorial Ayacucho, Centro Desconcentrado Territorial Apurímac, Centro Desconcentrado Territorial Loreto, Centro Desconcentrado Territorial Junín, Centro Desconcentrado Territorial Piura

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Dirección General de Aeronáutica Civil

**Consulta sobre el procedimiento**

Teléfono: (01) 615 7900  
Anexo: Línea directa  
Correo: atencionalciudadano@mtc.gob.pe

**Instancias de resolución de recursos**

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Director(a) de Seguridad Aeronáutica - Dirección de Seguridad Aeronáutica	Director(a) General de Aeronáutica Civil - Dirección General de Aeronáutica Civil
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**Base legal**

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
137-B del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, incorporado por el artículo 3 del D.S. N° 036-2019-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por D.S. N° 050-2001-MTC y el	Aprueban Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil	Decreto Supremo	050-2001-MTC	26/12/2001

Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado por D.S. N° 007-2006-MTC y aprueba los servicios prestados en exclusividad por la Dirección General de Aeronáutica Civil (16.12.2019)				
--	--	--	--	--